





Nº 215

Córdoba, 07 de Noviembre de 2018.-

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Resolución N° 203

Córdoba, 10 de octubre de 2018 VISTO: El Expediente Nº 0436-

001384/2017, registro de este Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Y CONSIDERANDO:

Que obran Decretos Nº 165/2017 y N° 980/2017, por los que se declara en y/o estado Emergencia Desastre Agropecuario a partir del 1 de enero de 2017 y hasta el 30 de junio de 2017 a productores agrícolas y desde el 1 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017 a ganaderos, tamberos, apícolas y frutihortícolas, que se vieran afectados por el fenómeno anegamiento de suelos por lluvias extraordinarias durante el ciclo productivo 2016/2017 que desarrollan su actividad en las zonas afectadas por dicho fenómeno, las que se determinan de acuerdo al criterio de cuenca hídrica sistema conforme el de información territorial cartográfica digital georeferenciada.

Que el artículo 16 del instrumento legal referenciado precedentemente, faculta a esta Cartera de Estado a dictar las normas complementarias que se requieran a los fines de la aplicación del mencionado.

Que el Área de Emergencia Agropecuaria dependiente de la Secretaría de Agricultura adjunta nuevos listados de productores agrícolas, ganaderos y tamberos afectados por dicho fenómeno.

Que toma debida intervención el Sr. Secretario de Agricultura instando el dictado de la Resolución complementaria al Decreto con el fin de poder emitir las constancias correspondientes.

Por ello, las facultades conferidas por el artículo 16° del Decreto N° 165/2017, lo informado por el área de Emergencia Agropecuaria y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Agricultura y Ganadería bajo N° 226/2018:

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA RESUELVE

Artículo 1º APROBAR el listado ganaderos productores agrícolas, tamberos afectados por el fenómeno de anegamiento de suelos por extraordinarias declarados en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario mediante Decretos N° 165/2017 y N° 980/2017, el que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único con cinco (5) fojas útiles.

Artículo 2° EL señor Ministro de Agricultura y Ganadería, el señor Secretario de Agricultura y el Señor Director General de Agencias Zonales podrán emitir certificaciones conforme el modelo aprobado oportunamente.

Artículo 3º PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, comuníquese y archívese.

FDO: SERGIO SEBASTIAN BUSSO -MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA ANEXO